

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Orden de 8 de mayo de 2020, por la que se recalculan las cuantías de las transferencias establecidas en el Anexo I del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).*

Debido a la situación de emergencia de salud pública de importancia internacional provocada por el Coronavirus COVID-19, declarada como pandemia el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, la evolución de los hechos, a escala internacional y nacional, ha ido requiriendo la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura extraordinaria sin precedentes. Así el Gobierno de la nación adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El estado de alarma declarado ha sido prorrogado recientemente por Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, extendiéndose desde las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus modificaciones.

Dentro de las medidas adoptadas por el gobierno autonómico para intentar paliar el impacto producido por esa situación de emergencia y proveer de ayuda al mundo local, el capítulo VI del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), ha aprobado recientemente el Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con los municipios y entidades locales autónomas andaluzas con población superior a 1.500 habitantes e igual o inferior a 5.000 habitantes, cuya finalidad es la financiación de actuaciones para el reforzamiento y garantía de los servicios públicos de su competencia afectados por la crisis sanitaria-epidemiológica producida por el COVID-19 o por cualquiera de las medidas vinculadas al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o cualquiera de sus modificaciones posteriores.

El citado Programa se ha dotado con la cantidad de 6.000.000,00 de euros, articulándose a través de transferencias condicionadas al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el citado capítulo en favor de las entidades locales a que se refiere el párrafo anterior. Para determinar la asignación a cada entidad local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y en el Anexo I del Decreto-ley, se ha distribuido la dotación total del Programa entre los municipios y entidades locales autónomas con población superior a 1.500 habitantes e igual o inferior a 5.000 habitantes atendiendo a su población, garantizándose un mínimo fijo para cada entidad beneficiaria de 18.000 euros. Igualmente, para la determinación de la variable «Población» se ha considerado la última cifra de población de derecho de cada entidad local aprobada y publicada oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística (INE en adelante). Por otra parte, se tiene en consideración que cuando en un determinado ámbito territorial coexistan como entidades beneficiarias tanto el municipio como una o más entidades locales autónomas, la población de estas ha minorado la del municipio.

La disposición final quinta, apartado 1, del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, establece que si por error o causas sobrevenidas se alterasen las entidades, magnitudes

y demás circunstancias tenidas en consideración en el cálculo de las asignaciones establecidas en el Anexo I, la persona titular de la Consejería con competencias en materia de régimen local, queda habilitada para recalcular, en su caso, las asignaciones efectuadas, modificando el mencionado anexo en lo que resultase procedente. Dichas modificaciones habrán de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Con fecha 5 de mayo de 2020 la Entidad local Autónoma de Carchuna-Calahonda (Granada) ha presentado alegaciones por las que ha comunicado a esta Consejería que, a su entender, existe un error de cálculo en la asignación establecida a esa entidad en el Anexo I, probablemente porque no se ha incluido en el cálculo a toda la población de derecho de Carchuna-Calahonda, adjuntándose certificado de la persona titular de la secretaria de dicha entidad, comprensiva de las cifras del Padrón Municipal oficiales publicadas por el INE a fecha 1 de enero de 2019.

Comprobadas las cifras oficiales de población resultantes de la revisión de los padrones municipales referida al 1 de enero de 2019, publicadas por el INE, consta que la entidad de Carchuna-Calahonda dispone de 2 núcleos poblacionales principales, el núcleo de Carchuna con una población de 2.274 habitantes, y el de Calahonda con 1.671 habitantes, lo que hace que la suma de la población de dicha entidad sea de 3.945 habitantes, y no de 2.274 habitantes como se ha tenido en cuenta en el Anexo I publicado con el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril.

Por todo ello, y una vez constatado por esta Consejería el error señalado en el párrafo anterior, procede recalcular las asignaciones efectuadas a las entidades locales beneficiarias de este programa de ayudas, modificando el Anexo I previamente publicado y estableciendo un nuevo plazo de 5 días para que las distintas entidades puedan aceptar la financiación ahora asignada.

Por tanto, en virtud de lo determinado en la disposición final quinta del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, de las competencias atribuidas en el apartado g) del artículo 14.1 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia, y Administración Local, y de conformidad con el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## RESUELVO

Primero. Recalcular la cantidad que debe asignarse a la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda en función de su población y, como consecuencia de ello, modificar el Anexo I del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), recalculando las cantidades finalmente asignadas a todas las entidades locales beneficiarias, en los términos previstos en el anexo de esta resolución.

Segundo. Conceder un plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de esta disposición, a todas las entidades que figuran en el Anexo I del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, para presentar la aceptación de la asignación establecida en el anexo de esta resolución, por vía electrónica a través del Portal de la Junta de Andalucía en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/areas/administracion-local/subvencayudas-admonlocal.html>, de acuerdo con el modelo que consta en el Anexo II del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril.

Tercero. Disponer que esta disposición se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el apartado 1 de la disposición final quinta del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación referida, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses a contar conforme a lo establecido en el mismo.

Sevilla, 8 de mayo de 2020

JUAN ANTONIO MARÍN LOZANO  
Consejero de Turismo, Regeneración,  
Justicia y Administración Local

#### ANEXO I

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del presente decreto-ley, para determinar la asignación a cada entidad local se ha distribuido la dotación total de este Programa (6.000.000,00 de euros) entre los municipios y entidades locales autónomas con población superior a 1.500 habitantes e igual o inferior a 5.000 habitantes atendiendo a su población, garantizándose un mínimo fijo para cada entidad beneficiaria de 18.000 euros. Para la determinación de la variable «Población» se ha considerado la última cifra de población de derecho de cada entidad local aprobada y publicada oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística.

Por otra parte, cuando en un determinado ámbito territorial coexisten como entidades beneficiarias tanto el municipio como una o más entidades locales autónomas, la población de estas se ha minorado de la del municipio.

Conforme a lo anterior, el cálculo se ha realizado en dos fases, de manera que la cuantía total asignada a cada entidad local es la suma de una asignación inicial y otra complementaria:

En la primera se asignan 18.000 euros a cada una de las entidades locales beneficiarias, constituyendo la asignación inicial.

El resto del crédito con el que se dota al Programa, una vez realizada la distribución inicial mínima, se distribuye entre cada una de las entidades locales, como asignación complementaria, en proporción a la respectiva población.

NÚM.	ENTIDAD LOCAL	CUANTÍA ASIGNADA
1	Adamuz	26.999,40
2	Aguadulce	22.336,55
3	Alanís	21.698,94
4	Albaida del Aljarafe	24.863,33

00172416

NÚM.	ENTIDAD LOCAL	CUANTÍA ASIGNADA
5	Alcaucín	22.787,37
6	Alcolea del Río	25.241,17
7	Algarinejo	23.409,95
8	Alhama de Almería	25.816,52
9	Almáchar	21.887,86
10	Almargen	22.194,86
11	Almedinilla	23.133,01
12	Almogía	25.975,38
13	Almonaster la Real	21.905,04
14	Alosno	22.714,38
15	Alozaina	22.403,10
16	Antas	24.831,13
17	Añora	21.278,17
18	Arboleas	27.866,71
19	Ardales	23.367,01
20	Arjonilla	25.674,83
21	Aroche	24.597,13
22	Arquillos	21.722,56
23	Arriate	26.806,19
24	Arroyo del Ojanco	22.911,89
25	Aznalcázar	27.845,25
26	Badolatosa	24.607,86
27	Balanegra	24.459,73
28	Baños de la Encina	23.543,05
29	Beas	27.138,95
30	Bedmar y Garcéz	23.671,86
31	Begíjar	24.502,67
32	Belalcázar	24.987,85
33	Belmez	24.275,11
34	Bélmez de la Moraleda	21.364,04
35	Benahadux	27.407,30
36	Benalúa	25.123,10
37	Benamargosa	21.250,26
38	Benamaurel	22.922,62
39	Benamejí	28.661,03
40	Benamocarra	24.464,03
41	Cabra del Santo Cristo	21.819,17
42	Calañas	23.991,73
43	Cambil	23.802,81
44	Campillo de Arenas	21.778,38
45	Canena	21.930,80
46	Caniles	26.688,12
47	Canillas de Aceituno	21.600,19
48	Cantoria	24.878,36

00172416

NÚM.	ENTIDAD LOCAL	CUANTÍA ASIGNADA
49	Cañada Rosal	25.127,39
50	Cañete de las Torres	24.296,58
51	Cañete la Real	21.574,43
52	Carcabuey	23.178,09
53	Carchuna-Calahonda	26.469,14
54	Carrión de los Céspedes	23.461,47
55	Casabermeja	25.561,05
56	Casarabonela	23.371,30
57	Castellar	25.114,51
58	Castellar de la Frontera	24.545,61
59	Castilblanco de los Arroyos	28.442,06
60	Castilleja de Guzmán	24.056,14
61	Castillo de Locubín	26.711,73
62	Castril	22.443,89
63	Cazalla de la Sierra	28.128,62
64	Chucena	22.770,20
65	Cijuela	25.131,68
66	Cogollos de la Vega	22.360,16
67	Colmenar	25.247,61
68	Cómpeta	26.419,77
69	Cortegana	28.016,99
70	Cortes de Baza	22.012,38
71	Cortes de la Frontera	24.657,24
72	Cuevas de San Marcos	25.831,54
73	Cuevas del Becerro	21.411,27
74	Cuevas del Campo	21.724,71
75	Cúllar	26.864,16
76	Cumbres Mayores	21.767,64
77	Dalías	26.600,10
78	Darro	21.432,74
79	Deifontes	23.639,66
80	Dílar	22.409,54
81	Doña Mencía	27.956,88
82	Dos Torres	23.175,95
83	El Bosque	22.604,90
84	El Burgo	21.864,25
85	El Campillo	22.342,99
86	El Carpio	27.409,44
87	El Cerro de Andévalo	23.075,05
88	El Coronil	28.188,73
89	El Gastor	21.761,20
90	El Palmar de Troya	23.023,52
91	El Pedroso	22.332,25
92	El Real de la Jara	21.226,65

NÚM.	ENTIDAD LOCAL	CUANTÍA ASIGNADA
93	El Rubio	25.316,31
94	El Saucejo	27.196,91
95	El Viso	23.444,30
96	Encinarejo de Córdoba	21.499,29
97	Encinas Reales	22.838,90
98	Escacena del Campo	22.903,30
99	Espejo	25.146,71
100	Espera	26.286,67
101	Espiel	23.145,89
102	Estella del Marqués	21.499,29
103	Fines	22.463,21
104	Fiñana	22.280,73
105	Frailes	21.381,22
106	Frigiliana	24.459,73
107	Fuensanta de Martos	24.599,28
108	Fuente de Piedra	23.573,10
109	Fuente Obejuna	27.883,89
110	Fuente Vaqueros	27.458,82
111	Gádor	24.466,18
112	Gaucín	21.383,36
113	Gilena	26.001,14
114	Grazalema	22.351,57
115	Guadahortuna	22.154,07
116	Guadalcanal	23.639,66
117	Guadalcázar	21.398,39
118	Guaro	22.851,78
119	Guarromán	23.847,90
120	Güéjar Sierra	24.053,99
121	Güevéjar	23.570,96
122	Hinojos	26.535,69
123	Hornachuelos	27.654,18
124	Huesa	23.343,40
125	Huétor de Santillán	22.029,55
126	Huérvar del Aljarafe	24.472,62
127	Humilladero	25.054,40
128	Ibros	24.079,75
129	Iznájar	27.147,53
130	Jabalquinto	22.377,33
131	Jabugo	22.830,31
132	Jamilena	25.069,43
133	Jun	26.228,70
134	La Barca de la Florida	26.664,50
135	La Iruela	22.076,78
136	La Luisiana	27.823,78

NÚM.	ENTIDAD LOCAL	CUANTÍA ASIGNADA
137	La Malahá	21.823,46
138	La Puebla de los Infantes	24.421,09
139	La Puerta de Segura	22.868,95
140	La Roda de Andalucía	26.980,08
141	La Victoria	22.875,39
142	Láchar	25.451,56
143	Lahiguera	21.671,04
144	Lanjarón	25.528,84
145	Lantejuela	26.187,91
146	Las Navas de la Concepción	21.346,87
147	Láujar de Andarax	21.297,49
148	Lecrín	22.581,28
149	Lopera	25.868,04
150	Los Corrales	26.460,56
151	Los Gallardos	23.998,17
152	Los Molares	25.470,88
153	Lucena del Puerto	25.236,88
154	Luque	24.427,53
155	Manzanilla	22.583,43
156	Marinaleda	23.639,66
157	Marismillas	21.333,99
158	Martín de la Jara	23.804,96
159	Minas de Riotinto	26.260,90
160	Moclín	25.837,98
161	Molvizar	23.998,17
162	Monda	23.568,81
163	Montalbán de Córdoba	27.637,01
164	Montejícar	22.536,20
165	Montemayor	26.275,93
166	Montizón	21.703,24
167	Monturque	22.203,44
168	Moraleda de Zafayona	24.768,87
169	Moriles	25.979,67
170	Navas de San Juan	27.697,12
171	Niebla	26.838,39
172	Noalejo	22.229,20
173	Nueva Jarilla	21.222,35
174	Obejo	22.317,22
175	Ojén	25.947,47
176	Orcera	21.887,86
177	Oria	22.828,16
178	Paterna del Campo	25.533,14
179	Pechina	26.666,65
180	Pedro Abad	24.090,48

NÚM.	ENTIDAD LOCAL	CUANTÍA ASIGNADA
181	Pedroche	21.254,56
182	Pegalajar	24.266,52
183	Peñaflor	25.848,72
184	Periana	24.543,46
185	Polopos	21.769,79
186	Pozo Alcón	28.032,02
187	Pruna	23.588,13
188	Puebla de Don Fadrique	22.830,31
189	Puebla de Guzmán	24.597,13
190	Puente de Génave	22.634,95
191	Purchena	21.473,53
192	Purullena	22.922,62
193	Riogordo	23.847,90
194	Rosal de la Frontera	21.643,13
195	Rus	25.614,72
196	Sabiote	26.411,18
197	Salar	23.648,24
198	San Bartolomé de la Torre	26.020,46
199	San José del Valle	27.484,58
200	San Martín del Tesorillo	23.910,15
201	Santa Olalla del Cala	22.295,76
202	Santaella	27.937,56
203	Santiago-Pontones	24.345,95
204	Santisteban del Puerto	27.600,51
205	Santo Tomé	22.592,01
206	Sayalonga	21.608,78
207	Segura de la Sierra	21.842,78
208	Serón	22.381,63
209	Setenil de las Bodegas	23.944,50
210	Sierra de Yeguas	25.183,21
211	Siles	22.810,99
212	Sorbas	23.126,57
213	Tabernas	25.917,42
214	Teba	26.071,99
215	Tharsis	21.707,53
216	Tíjola	25.601,83
217	Tolox	22.523,32
218	Torreblascopedro	23.465,76
219	Torrenueva Costa	23.757,73
220	Turre	25.619,01
221	Ugíjar	23.416,39
222	Valdepeñas de Jaén	25.973,23
223	Valderrubio	22.478,23
224	Valle de Abdalajís	23.457,18



NÚM.	ENTIDAD LOCAL	CUANTÍA ASIGNADA
225	Valle del Zalabí	22.568,40
226	Vélez de Benaudalla	24.099,07
227	Vélez-Blanco	22.087,52
228	Vilches	27.523,22
229	Villablanca	24.114,10
230	Villafranca de Córdoba	28.457,08
231	Villalba del Alcor	25.166,03
232	Villamanrique de la Condesa	27.572,60
233	Villanueva de Algaidas	26.965,06
234	Villanueva de la Concepción	25.075,87
235	Villanueva de la Reina	24.614,30
236	Villanueva de los Castillejos	24.053,99
237	Villanueva del Río y Minas	28.429,18
238	Villanueva del Rosario	25.204,68
239	Villanueva Mesía	22.338,69
240	Villarrasa	22.671,45
241	Villatorres	27.265,61
242	Villaviciosa de Córdoba	24.932,03
243	Víñuela	22.366,60
244	Yunquera	24.148,45
245	Zafarraya	22.587,72
246	Zalamea la Real	24.586,40
247	Zújar	23.470,06
248	Zurgena	24.451,15
		6.000.000,00